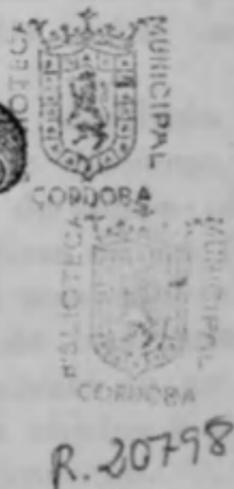


REGLAMENTO PARA LA DIRECCION Y DESPACHO DE LOS NEGOCIOS Y ESPEDIENTES

QUE PASAN A LAS COMIOSINES

Del **Excelentísimo Ayuntamiento**
DE ESTA CAPITAL,

formado en virtud de acuerdo del mismo de 15 de
Febrero de 1856, en consecuencia de lo preve-
nido en el artículo 42 de su reglamento
interior.



CÓRDOBA:

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía.

R-2.409



REGLAMENTO.

ARTICULO 1.º Las Comisiones son unas Secciones del cuerpo municipal, auxiliares de él, á cuya ilustracion y conocimientos se somete la instruccion y direccion de todos los negocios y expedientes sobre los cuales debe aquel acordar.

ART. 2.º Para facilitarla se dividirán en cuatro *jenerales*, denominadas *de Gobierno, de Hacienda 1.ª y 2.ª, de Guerra y de Higiene pública*. Estas cuatro pueden subdividirse en las fracciones que ellas mismas juzguen mas convenientes para la mejor expedicion de sus trabajos. Las habrá *especiales*, que nombrará en su caso el Ayuntamiento, para los objetos y asuntos no comprendidos en las *jenerales*.

ART. 3.º A la jeneral de *Gobierno* se asigna: todo lo que tenga relacion con el culto y negocios eclesiásticos: con el teatro, espectáculos y regocijos públicos: con el colegio de Humanidades.

dades e instruccion primaria: con la Agricultura, Industria, y Comercio: con la conservacion y repoblacion de montes y plantios: con la recepcion, cesamen y demas relativo á artes y oficios: con las ordenanzas municipales, gremiales y otras, y los reglamentos para gobierno del Ayuntamiento, sus comisiones y alcaldes de barrio: con el ramo de informes y certificados sobre conducta politica: con el arreglo del archivo de la Ciudad; y con lo respectivo á ceremonias para recibimientos y juramentos, fiestas y actos públicos.

4.º A la 1.ª *jeneral de Hacienda* se señalan: los ramos, con todas sus dependencias, de propios, posito, contribuciones y el registro de carnicerías.

5.º A la 2.ª *jeneral de Hacienda* se asignan: los ramos de alumbrado, murallon, obras, cañerías y empiedros; ornato público dentro y fuera de murallas: conservacion y mejora de los caminos y travesias al rededor de estas y en dereccion á los puntos y parajes en donde el pueblo acostumbra reunirse; y el ramo de tejeros y caleros.

6.º A la comision *jeneral* incumbe: el repartimiento igual y equitativo del servicio de alojamientos y bagages: procurar los medios de alibiar o libertar al vecindario particularmente de aquella carga: formar el censo de poblacion y estadistica: entender en todo lo

relativo á vecindades: y arreglar y rectificar en el mes de Julio de cada año el padron por parroquias.

7.º Y á la comision *jeneral de Higiene pública* toca: la intervencion inmediata de todo cuanto se dirija á conservar la salud pública: la de limpieza de su poblacion en sus calles, mercados y plazas: la de los hospitales carcel, hospicio, casas de correccion y demas de caridad y beneficencia: la desecacion ó direccion de las aguas estancadas ó insalubres, con especialidad en las inmediaciones de esta Capital: la conservacion y mejora de los cementerios: la abundancia y baratura de la nieve: la inspeccion del pan, carnes, pescado, legumbres y frutas: la de los cafes, fondas, hosterías y casas públicas de comida: la de los banos; y la del matadero, palenque y carcerías.

8.º La accion, cooperacion y concurrencia de las comisiones es consultiva; no ejecutando por si nada sin espreso acuerdo del Ayuntamiento, que se le comunicará por certificado deducido del acta.

9.º Ni la recaudacion de las rentas y arbitrios municipales, ni la cobranza de los libramientos que espidiere el Ayuntamiento para atender á los gastos y obligaciones de sus respectivos ramos, se harán por ellas: Aquella la promoverán y facilitarán para

aumentar los ingresos en tesorería, y estos se darán á la orden de los maestros, operarios ó personas encargadas en las obras, trabajos ú asuntos para los cuales se destina su importe.

10. La inversion de estos fondos se acreditará con cuenta justificada, cuyos documentos estarán visados por un individuo de la comision respectiva, y al presentarla al Ayuntamiento irá informada por ésta.

11. Será objeto de un acuerdo especial del Ayuntamiento el nombramiento personal de las comisiones arriba espresadas. En cada una habrá un Teniente de Alcalde para que haga de Presidente, y de todas es vocal nato el Procurador del Comun. En un artículo adicional á este reglamento pueden espresarse los individuos que formen las comisiones.

12. Por ahora seguirán de Vocales de ellas los que lo sean por real orden: y continuarán tambien los empleados que lo fueron por reglamento.

13. Cada una de las comisiones tendrá una sesion semanal, sin perjuicio de las que crea conveniente celebrar para el mas pronto despacho de los negocios de su cargo. En este concepto se señala para la de *Gobierno* el Lunes, para la 1.^a de *Hacienda* el Miércoles, para la 2.^a el Jueves, para la de *Guerra*, el Viernes, y para la de *Higiene pública* el Sábado. Pueden tenerse de dia ó de noche, y en las Casas

Capitulares ó en las del **Teniente de Alcalde Presidente**, estando conformes los demas **consejales**. Sin aviso de aquel, y por ausencia, enfermedad ú ocupacion suya del **Regidor** mas antiguo, no habrá sesion extraordinaria.

14. Cada comision tendrá sus actas particulares para consignar por escrito sus acuerdos, informes, dictámenes y propuestas. Hará de **Secretario** un oficial de la **Secretaria** del Ayuntamiento, que señalará este al hacer el nombramiento personal de las comisiones.

15. Los negocios que evacuen estas se pondrán en la mesa del **Secretario** del Ayuntamiento para que le dé cuenta en la forma prevenida en su reglamento interior.

16. A las sesiones de todas las comisiones puede asistir cualquier concejal; pero no tendrá voto en sus acuerdos.

17- El oficial **Secretario** de la comision llevará un registro para anotar en él todos cuantos negocios, expedientes ó particulares se le pasen por el Ayuntamiento: y al devorverlos evacuados lo espresará á su margen.

18. Los libramientos que el Ayuntamiento acuerde para gastos, atenciones y encargos de las comisiones, se estenderán por el respectivo oficial **Secretario**.

19. Cada comision hará arqueo de fondos de su respectivo ramo, con la anticipacion conveniente al que debe practicar el Ayuntamiento

para asegurarse de la existencia.

20. Se recomienda á las comisiones se ocupen de cuanto crean útil, conveniente y benéfico, conforme al tenor del art. 48 del real Decreto de 25 de Julio de 1853; presentando al Ayuntamiento los proyectos de sus mejoras y reformas para que acuerde sobre ellos.

21. Á fin de año estenderá cada comision una memoria razonada de las mejoras y adelantos que hubiere hecho en los ramos de su cargo; ordenará los presupuestos ordinarios y extraordinarios para atender á ellos; y cuidará de hacer que se formen y presenten al Ayuntamiento todas las cuentas de su particular intervencion para que este arregle las generales que debe rendir, segun se manda en el núm. 12 del art. 56 del real Decreto citado.

22. Cuanto se encarge á las comisiones *generales* se entiende igualmente para las *especiales* sobre el modo de instruir los expedientes y presentar sus trabajos al Ayuntamiento. Para lo material de ellos y estension de sus actas pueden valerse de cualquiera de los oficiales dando conocimiento al Secretario.

Córdoba 15 de Febrero de 1856.=

José Avino.

Artículo adicional del Reglamento de comisiones del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad para la division y distribucion de ellas entre los Sres. Capitulares, aprobado y mandado observar en Cabildo del dia 24 de Febrero de 1856.

Comision general de Gobierno.

- D. Juan Manuel Trevilla, *Presidente.***
- D. Simon Noguera.**
- D. Juan Labrada.**
- D. José Cirilo Sanchez.**
- D. Juan María Amorin.**
- D. Juan de la Cruz Calzadilla.**
- D. Antonio Ganancias.**
- D. Pedro Gorrindo, *Procurador del Comun.***
- El Oficial Secret. D. Mariano Muñoz Casas-Deza.***

Comision 1ª general de Hacienda.

- D. José Aviñó, *Presidente.***
- D. Diego Jover.**
- D. Manuel de Medina.**
- D. Juan Labrada.**
- D. Pedro Francisco de Pablos.**
- D. Francisco Solano de Horcas.**
- D. Juan Bernardo de Tortola.**
- El Procurador del Comun.***

El Oficial Secret. D. Manuel Antonio Castiñeira.

Comision 2.ª General de Hacienda.

Sr. D. José de Illescas, *Presidente.*

D. Rafael Martín Rodríguez.

D. Juan Labrada.

D. Pedro Francisco de Pablos.

D. Diego de Raya.

D. Francisco Solano de Horcas.

D. José Castuera.

D. Juan Bernardo de Tórtola.

El Procurador del comun.

El Oficial Secret. D. Mariano Tassara.

Comision general de Guerra.

D. José Rodríguez Llorente, *presidente.*

D. Simon Noguera.

D. Manuel de Medina.

D. Pedro Francisco de Pablos.

D. Juan María Amorin.

D. Juan de la Cruz Calzadilla.

D. Juan Bernardo de Tórtola.

El Procurador del Comun.

El Oficial Secret. D. Antonio Seoane.

Comision general de Higiene pública.

D. Antonio de Luua, *Presidente.*



D. Diego Jover.

D. José Cirilo Sanchez.

D. Diego de Raya.

D. Antonio Ganansias.

El Procurador del Coman.

El Oficial Secret. D. Manuel de Gracia.

Córdoba 24 de Febrero de 1856.--Jose Avina.

El Infrascripto Secretario del Esemo. Ayuntamiento de esta ciudad: Certifica: que en sesion celebrada en este dia se vió el reglamento para la direccion y despacho de los diferentes negocios en que entienda la Corporacion y articulo adicional de la distribucion en comisiones entre los Sres. Capitulares que precelean y habiéndolos aprobado acordó se impriman para que se les guarden y cumplan en todas sus partes.---Asi aparece del libro capitular corriente y cabildo citado á que me refiero, de donde deduzco el presente en Córdoba á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos treinta y seis.

Mariano Barroso.

Secretario.